

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019**

**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Sentencia certificada correspondiente al veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo; los que fueron firmados electrónicamente.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo; con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes**, inclusive a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Chihuahua, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa, y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen sus jurisdicción en el referido circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto<sup>4</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>5</sup> y el Punto Único<sup>6</sup> del Instrumento Normativo aprobado

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>5</sup>**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto

el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Chihuahua, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa, y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen sus jurisdicción en el referido circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la referida sentencia, así como de los mencionados votos concurrentes, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre y Ciudad Juárez, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno correspondiente y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Chihuahua, al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa, y Unitarios del Décimo Séptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen sus jurisdicción en el referido circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicha entidad, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup>**

---

proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **1219/2020 (Chihuahua)** y **1220/2020 (Ciudad Juárez)**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, por lo que **deberá adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**; además, **deberá incluir la constancia en la que se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial, toma conocimiento de la referida sentencia y votos.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la mencionada sentencia y de los referidos votos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los mencionados artículos 4, párrafo primero, y 5 de la citada normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7488/2020**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2019**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua. Conste.

EGM/KATD<sup>12</sup>

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>14</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T03:17:55Z / 08/12/2020T21:17:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 50 0d 6b 2b e1 29 56 d0 da 31 00 97 35 0c fc 4a 4b de 74 70 38 f1 51 08 80 49 7e e2 17 20 68 d9 43 63 64 35 a1 37 c0 68 43 53 3b e5 2a 7e ee c0 12 a9 13 77 64 d8 95 cc 7a 78 e7 0a f8 ed ec cc bd e7 00 4c 5d da eb f5 3d d6 e6 00 c9 cd 9c 9a 62 44 aa f4 75 44 cb 04 8c 5d b4 21 1c 23 dd 6d 99 23 0b f0 aa a9 3c 27 99 dd ef c1 8b 41 03 67 90 f3 13 45 16 df 9d 0c 83 c2 a9 85 0b 20 29 cd 04 a5 c8 1c 82 05 00 3f e1 67 cc c3 b9 a7 9d 44 59 cd d1 c9 09 58 22 e2 8f e7 e9 66 ed 1b de ea db 9a 91 8e c9 d6 e5 4b 72 52 0f 82 83 f9 20 ec 16 96 63 6e 6b 73 28 ec 32 c6 aa 05 91 41 3a c6 3a da 63 a7 62 f4 70 a4 12 77 91 93 2a ae 86 a3 87 81 cb eb ec 8a 19 ee fd 24 f6 b0 ef a2 4b ba 74 81 98 06 13 d5 8b e2 5b a7 ca 34 75 0b a3 84 9e 81 da 07 2b 02 93 a5 43 75 41 b7 4b fc 1f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T03:17:55Z / 08/12/2020T21:17:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T03:17:55Z / 08/12/2020T21:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3511716			
Datos estampillados	054C8556FA9D65E6A326C222023E5E255F086376				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T18:31:52Z / 08/12/2020T12:31:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 25 2c 03 02 64 29 d9 94 de df 9f 46 c6 c2 fb 26 d7 4c 0a 09 53 b6 7c 21 90 50 a3 39 de 67 e4 b8 28 22 97 ea 37 34 64 6f c5 20 58 47 32 9d a3 ec 70 39 66 f8 b5 27 ce 4e 5b 8b 91 b7 f2 62 05 b8 54 dd ae a6 7c 4a 45 a2 1c 88 3f dc 0f ba 24 26 62 63 cb 7f ec d1 eb a4 51 de 65 bc 58 5a bd c0 9c 95 1f e2 ef 88 0e 82 d8 2e 19 a9 01 93 a8 f6 1b 9f 9a 09 c1 c7 1f 96 12 74 3a c4 66 6f b2 cb c6 42 13 11 95 65 ed e6 e7 8e 64 a5 7f 67 a1 36 97 62 3f 63 5d 6e 8d ff c2 53 9b 73 96 39 ff 3f bc 5b 93 3d 98 91 9f 50 39 26 04 c0 51 05 8f 65 53 21 97 52 fb 14 52 66 57 7d e0 94 5f 5d f4 55 66 29 06 e5 78 4b 46 ee 89 b1 40 36 11 35 8f cd 3d 61 35 85 09 16 3b a7 2c 1e 26 d2 1f 92 20 d2 8d ef 7c a3 58 96 ec 16 a9 37 2f 9e 41 aa 2a 34 62 f9 5d f5 e9 e1 d4 64 ff 17 db 00 22 92 24			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T18:31:52Z / 08/12/2020T12:31:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T18:31:52Z / 08/12/2020T12:31:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3509632			
Datos estampillados	49D93247F4F51BCBA7A386EE146D4D648BE55C6C				